

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la calle del Temple número 32, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*La Imprenta de este Boletin se halla establecida en la calle del Temple número 32, y en la misma se recibe el importe de la suscripcion perteneciente á los Ayuntamientos.*

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE ARAGON.

Celosa esta Intendencia del mayor aumento de los intereses de la Hacienda pública, conciliándolos con la proteccion que las leyes dispensan á los ganaderos de la cria mular, y con el fin de evitar el escandaloso contrabando que se hace por la frontera de los Pirineos, en que parecen tomar parte algunos hombres inmorales con el salvo conducto, ó papeletas espedidas al parecer por algunos alcaldes ó estanqueros, despues de haber ordenado lo conveniente segun sus atribuciones, y resultando no ser vastantes convocó á Junta á los SS. gefes de Rentas con asistencia del comandante de Carabineros, entre otras disposiciones se acordó. = 1.º Que los ayuntamientos Constitucionales del distrito de esta Intendencia, luego que reciban la presente circular, abran un registro en que anoten los nombres de los ganaderos de cria mular en sus respectivas jurisdicciones, con expresion del número de cabezas de vientre de cria que posean. = 2.º Que los alcaldes y estanqueros no espidan guia ni papeleta alguna á los ganaderos y traficantes en esta industria pecuniaria bajo su mas estrecha responsabilidad. = 3.º Que los ganaderos propietarios cuando pasen sus ganados á las ferias ó mercados, lleven una certificacion firmada por todo el ayuntamiento que espresé el nombre del conducto, folio del registro, y cabezas de ganado que conduce

para su enagenacion. 4.º Que cuando los ganaderos verifiquen venta de alguna cria ó cabeza de vientre, presenten la espresada certificacion en la Aduana ó Administracion de Rentas mas inmediata, para que tomando razon de ella, y con presencia del *vendi*, estienda la guia correspondiente, haciendo las anotaciones oportunas en la espresada certificacion que devolverán al Ayuntamiento para que haga las correspondientes en el registro; = y 5.º Que los carabineros de Hacienda, cumplan y hagan cumplir exactamente esta disposicion y se escite el celo y patriotismo de los Ayuntamientos y el de los mismos ganaderos para que cooperen á desterrar el fraude que tantos perjuicios irroga á esta industria y á la Hacienda pública. = En consecuencia he dispuesto se inserte en los boletines oficiales de las tres provincias para el objeto indicado, y el de que tenga la debida publicidad. = Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 27 de Diciembre de 1836. = Juan Garcia Barzanallana. = Sres. Alcaldes é individuos de los Ayuntamientos constitucionales del distrito de esta Intendencia.

La Secretaria del Tribunal mayor de cuentas con fecha de 11 del corriente se ha comunicado á este tribunal por el Ministerio de Hacienda para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento la Real órden que sigue. -- Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictamen de ese tribunal, relativa á la rendicion de cuentas que faltan hasta el dia, se ha servido S. M. mandar, Primero: Que todas las cuentas desde el año de 1828 en que hubo un Corte general hasta fin de 1834, se presenten en el preciso término de tres meses que cumplirán el último dia de marzo proximo. Segundo: Que las cuentas correspondientes al año de 1835

se presenten igualmente en el término de un mes contado desde la fecha. Y Tercero: Que las cuentas de 1836 que el Tribunal debe examinar en el de 1837 deben remitirse irremisiblemente y existir en el Tribunal antes del día 1.º de Abril de este año. En su consecuencia ha dispuesto el propio Tribunal se traslade á V. S. como de su acuerdo lo ejecutivo, para que inmediatamente se sirva transmitirla á todas las corporaciones, establecimientos ó personas que se hallen en esa Capital y Provincia y estén en el caso de tener que rendir cuentas por toda la época ó parte de la designada en la precedente Real orden tales como las Juntas de Comercio, las de Sanidad, las diputaciones provinciales y de Armamento, el Subsidio de Comercio, Sociedades económicas, Pantanos, Casales y demas que por conducto de V. S. ó directamente se presentaban en este Tribunal, ó nuevamente se hallen obligados á darlas; pues las de las Rentas, contribuciones y demas ramos que lo ejecutan á las Direcciones y Contadurías generales recibirán la competente comunicacion por las mismas autoridades. El tribunal espera que por parte de V. S. no se omitirá medio para que se realicen las anteriores disposiciones emanadas de las adoptadas por las Córtes y que encargará la mas puntual y debida observancia en todos los extremos de la presente Real orden de cuyo recibo espero me dé V. S. aviso para conocimiento del mismo Tribunal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1837.--Rafael Diaz de Rivera--Sr. Intendente de la Provincia de Aragon.

Lo que se hace notorio al público por medio del boletín oficial para su inteligencia y cumplimiento de las personas á quienes toca.--Zaragoza 25 de Enero de 1837.--Barzanallana.

## GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Circular núm. 17.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la península se ha comunicado la circular siguiente:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Córtes han decretado lo siguiente.—Las Córtes usando de la facultad que les concede la Constitucion, han decretado lo siguiente.—Se restablece en su fuerza anterior el decreto de las extraordinarias de 24 de Noviembre de 1822, por el que se ha au-

toriza al Gobierno para expedir ó retardar los retiros á los militares que lo solicitasen en la forma que en el mismo se previene. Palacio de las Córtes 18 de Enero de 1837.—Joaquin Maria de Ferrer, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Juan Baeza, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 21 de Enero de 1837.—A D. Francisco Javier Rodriguez de Vera.

Y lo comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su inteligencia, publicacion, y efectos consiguientes á su cumplimiento. Zaragoza 26 de Enero de 1837.--Luis del Corral.—José March y Labores, Secretario.

Decreto de las Córtes de 24 de Noviembre de 1822, citado anteriormente.

Las Cortes extraordinarias han tomado en consideracion el expediente que V. E. les ha dirigido sobre la conveniencia de suspender por algun tiempo los efectos del 29 de Junio último, acerca de la concesion de retiros de los sargentos, y en su consecuencia se han servido resolver que se eutorice al Gobierno para expedir ó retardar los retiros á los militares que lo soliciten, así en la actualidad como en tiempo de guerra con enemigos exteriores, debiendo sin embargo conceder los que hasta el día se hubiesen solicitado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1822.--Martin Serrano, diputado Secretario.--Pedro Juan de Zulueta, diputado Secretario.--Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Circular núm. 18.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado la Real orden siguiente.

A fin de facilitar el cumplimiento de lo que se disponga en el arreglo general del clero, de cuyo plan se ocuparán próximamente las Córtes, procurar al mismo tiempo al Estado recursos para atender á sus muchas y perentorias urgencias, y deseando S. M. regularizar la conducta de su Gobierno sobre la provision de prevendas y beneficios eclesiásticos, hacer cesar las dudas que se han suscitado con motivo del decreto de 9 de Marzo de 1834, y dar á este la extension que las circuns-

tancias exigen imperiosamente, se ha servido mandar la augusta Reina Gobernadora.

1.º Que se suspenda por ahora y hasta nueva orden en la Península é islas adyacentes la provision de todas las piezas eclesiásticas, incluidas las capellanías de sangre, cualquiera que sea su clase y objeto, ya pertenezcan al patronato efectivo de la corona, al eclesiástico ó particular, ya sea los conocidos en algunas diócesis con la denominacion de patrimoniales; y que sus rentas se apliquen al Estado, deducidas las cargas de justicia civiles y eclesiásticas.

2.º Que por lo tanto se suspendan las oposiciones y concursos á que se haya dado principio ó estén convocados, no haciendo en adelante semejante llamamiento, cualquiera que sea la naturaleza de las piezas vacantes ó que vacaren.

3.º Que hasta que se determine lo conveniente sobre la materia, nombren los prelados diocesanos ecónomos para los curatos, vicarías tenencias y demas beneficios vacantes y que vacaren que tengan aneja la cura de almas, cualquiera que sea el patronato a que pertenezcan, dando la preferencia á los secularizados ó esclaustrados que reunan al saber y á la virtud conocida adhesión á la causa nacional, con arreglo á las disposiciones vigentes; y que de las rentas de la vacante hagan los mismos prelados la asignacion conveniente á los ecónomos, no pudiendo exceder de 60 rs. la de los curas, y de 4400 la de los demas incluidos los derechos de estola y obvençones de pie de altar.

4.º Que sin embargo de lo dispuesto en el art. anterior, no se provean de ecónomos los beneficios patrimoniales, ó que solo tienen obligacion de ayudar al parroco, siempre que éste ó los restantes beneficiados que tengan la misma carga, sean suficientes en ambos casos para dar el pasto espiritual, segun las circunstancias de cada pueblo; pero que si el prelado diocesano estimase necesario su nombramiento, proceda hacerlo, dando cuenta al Gobierno; y prefiriendo á los secularizados y esclaustrados naturales de los mismos pueblos.

5.º Que se suspenda la ereccion de parroquias de que habla el artículo 15 del Rcal decreto de 8 de Marzo del año próximo, en los monasterios y conventos suprimidos que tenian aneja la cura de almas, señalando los diocesanos el competente número de ministros para que administren el pasto espiritual á los fieles, la asignacion correspondiente con arreglo á las bases del artículo 3.º, y la cantidad necesaria para cubrir las demas atenciones del culto, y que todo se abone con puntualidad y exactitud por la amortizacion si hubiese adquirido bienes y rentas de la comunidad suprimida, y en otro caso del acervo comun de diezmos de la parroquia.

6.º Que igualmente se suspenda el curso de los expedientes sobre planes beneficiales, cualquiera que sea su objeto, sin perjuicio de que si por la supresion de regulares no bastaren las parroquias existentes en algunos pueblos propongan los diocesanos con urgencia las iglesias de los conventos suprimidos que convenga conservar abiertas para el culto, proponiendo tambien á la vez los diocesanos

los medios de atender á la subsistencia de sus Ministros y demas gastos.

7.º Que de la misma manera no se provean los destinos y empleos dependientes de los cabildos y prelados diocesanos, aunque no sean beneficios colativos, excepto aquellos que absolutamente sean necesarios é indispensables, pero con calidad de interinamente y con sujecion á las resultas de lo que se dispusiere en el plan general, y la precisa condicion de que han de ser atendidos con preferencia los secularizados ó esclaustrados que reunan las cualidades apetecidas, siempre que el destino no sea incompatible con su estado.

8.º Que asimismo las personas ó corporaciones á quienes ahora corresponda, provean con igual calidad de interinamente y sujecion al plan de arreglo del clero, las sacristias de todas las iglesias, debiendo recaer el nombramiento en dicha clase de secularizados ó exclaustrados siempre que reunan las cualidades y requisitos necesarios para su obtencion.

Lo que de Real orden digo á V. con remision del exemplar adjunto para la junta diocesana de regulares para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y á fin de que lo traslade á las iglesias catedral, colegiales y otras corporaciones eclesiásticas de su diócesis y demas personas que ejerzan jurisdiccion dentro de ella, aunque no sean dependientes de su autoridad ó tengan derecho á presentar ó nombrar para las piezas eclesiásticas y demas destinos referidos. = Dios guarde á V. muchos años. = Madrid 10 de Enero de 1837. = José Landero.

*Lo que comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia, para su inteligencia, publicacion y efectos consiguientes á su cumplimiento. Zaragoza 28 de Enero de 1837. = Luis del Corral. = José March y Labores, secretario.*

#### Circular n.º 19.

Conforme á las atribuciones señalas á los Alcaldes constitucionales de todos los pueblos en la ley de 3 de Febrero de 1823, relativa al Gobierno económico político de las provincias, y á lo resuelto por S. M. la Reina Gobernadora en la Real Instruccion de 15 del corriente, corresponde á dichos funcionarios no solo el despacho y refrendacion de los pasaportes, sino la espendicion de pases, licencias y demas documentos de pago en el ramo de proteccion y seguridad pública, abonándeles en remuneracion de su trabajo y responsabilidad el 10 por 100 del total de los productos que recauden.

Consecuente á la espresada disposicion y con objeto de evitar todo perjuicio y atraso en el servicio público, es indispensable que los Alcaldes Constitucionales de todos los pueblos, formen el padron por clases, de las diferentes casas públicas y demas objetos sujetos á retribucion, que exis-

tan en sus respectivas demarcaciones, anotando en el mismo el nombre del dueño del establecimiento, la industria, calle y casa y fecha de la licencia que hubiese obtenido anteriormente ó que obtiene por primera vez para averiguar por este medio su vencimiento. Si alguno no lo presentase y el establecimiento ó industria hubiese existido en el año anterior, deberá exigirsele la cuota correspondiente.

Con estas noticias, y según el vecindario; harán los Alcaldes el pedido de los pasaportes, pases y licencias que consideren podrán necesitarse en su respectivo pueblo, á cuyo efecto se remiten con este número del boletín oficial, los dos adjuntos impresos duplicados, para que al márgen de los mismos estampen el número de los documentos espresados, devolviéndolos ambos á este Gobierno Político, bien por el correo, ó bien por la persona comisionada para recibirlos en esta sección de contabilidad, con uno de aquellos impresos en que se manifiesta el precio que debe satisfacerse por las licencias, además del valor del papel sellado, si correspondiesen á esta clase.

Deseando conciliar la prontitud y evitar perjuicios á los pueblos distantes de la Capital, he dispuesto que mediante el pedido que hagan sus alcaldes de los documentos que necesitaren se remitan al de la cabeza de Partido, á donde deberán dirigir un comisionado de confianza que se encargue de ellos, dejando el recibo correspondiente que servirá de cargo.

Lo prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que les corresponde, en la inteligencia de que á fin de evitar mayores dilaciones en la espedición de pasaportes y demás documentos, se hace indispensable que en el preciso é improrrogable término de ocho días y bajo la mas estrecha responsabilidad, hagan á este Gobierno político los pedidos de que se trata en los terminos expresados. Zaragoza 28 de Enero de 1837. =Luis del Corral. =José March y Labores, Secretario.

#### *Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos en la Provincia de Zaragoza.*

El 5 de Febrero próximo y hora de las dos de su tarde celebrará el Ayuntamiento Constitucional de Ariza en sus casas Consistoriales la subasta ó remate del suprimido convento de San Francisco con su enfermería, iglesia y huerta adyacente.

Lo que se avisa al público para su debido co-

nocimiento de acuerdo de la Junta de enagenacion de edificios, efectos y alajas de los conventos suprimidos en esta provincia. Zaragoza Enero 9 de 1837. =Tomas de Prida, Secretario.

En providencias de 12 y 13 del presente mes, se han aprobado por el Sr. Intendente de esta Provincia los remates de las fincas nacionales celebrados en esta ciudad los dias 9 y 11 del corriente. Zaragoza 19 de Enero de 1837. --Francisco Royo Segura.

En providencias de 18, 26, 30 de Diciembre último, 2 y 7 del corriente se han aprobado por el Sr. Intendente de esta Provincia los remates de las fincas Nacionales celebrados en esta ciudad los dias 16, 23, 27, 30, de Diciembre próximo pasado y 4 del corriente. Zaragoza 18 de Enero de 1837. ---Francisco Royo Segura.

*Intendencia de Aragon.* =El dia 4 de Febrero próximo se arrendarán en pública subasta las viñas siguientes que pertenecieron al suprimido convento de Sto. Domingo de esta Ciudad. =Una viña en el Terminillo de 3 cahices de tierra. =Otra llamada de carabochorno, de idem. =Otra confrontante con la anterior de 2 cahices. =Otra llamada los partideros de 5 cahices. =Y otra viña en Miralvueno, partida de la Noria, de 4 cahices de tierra, confrontante con otras de Marias Charaudel, y de Andres Beltran, perteneciente al secuestro hecho á D. Pascual Aznar.

Los que quieran interesarse en dichos arrendamientos concurrirán el expresado dia á las once de su mañana á la casa de Intendencia de este Reino, donde se subastarán con la debida separacion, rematándose en el postor mas beneficioso á la Hacienda Nacional con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en la escribanía de Amortizacion en S. Juan de los Panetes. Zaragoza 30 de Enero de 1837. =Juan Garcia Barzanallana.

En la Administración principal de Correos de Zaragoza se halla de venta la Guia del estado militar de España á 8 rs. vln. para el corriente año de 1837: igualmente la Constitución de la Monarquía Española, impresa en Madrid en la Imprenta Nacional á 2 y medio rs. una, en la misma se suscribe al Eco de Comercio con las sesiones completas de Cortés á 90 rs. tres meses.

La conduta de cirujano del lugar de Boquiñeni se halla vacante; su dotacion consiste en 28 cahices trigo bien cobrados y dos cahices que recoge de las barbas; los que quieran hacer solicitud á dicha vacante dirigirán sus memoriales francos de porte á la secretaria de dicho ayuntamiento hasta el dia 10 del próximo mes de Febrero.

Todos los Nacionales que han pertenecido al primer Batallon movilizado de esta Provincia se presentarán el jueves 2 de Febrero próximo viniente en la casa habitacion de sus respectivos Capitanes á entregar las prendas que recibieron en el espresado Batallon en cuyo acto recibirán la licencia absoluta. Zaragoza 30 de Enero de 1837. =José Marraco.